

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA – CALDAS.

E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición

Ref: **2015-335**

Demandante: Ana de Dios Estupiñan Romero

Demandado: Colpensiones

DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la señora Estupiñan Romero en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas notificado por estado electrónico el 22 de septiembre de 2021, recurso que fundamento en los siguiente fundamentos facticos y jurídico:

1. Delanteramente debo advertir que el despacho desconoce el contenido del artículo 366 numeral 2 del CGP, norma esta que indica claramente que a efectos de liquidar las costas se debe tener en cuenta todas las condenas impuestas en las sentencias.
2. Así mismo, la misma norma antes citada señala en su numeral 4 señala que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura resultando forzoso recurrir al acuerdo **PSAA16-10554 del 2016** norma esta que fija el monto y/o porcentaje que se debe reconocer en los procesos, diciéndose expresamente que en los procesos declarativos de menor cuantía, supuesto en el cual se encuentra el proceso que nos ocupa, las agencia oscilaran entre un 4 % y el 10%, al hacer la operación aritmética se tiene que el monto fijado por el juzgado no llega si quiera al 4% del total de las pretensiones despachadas favorablemente a la parte actora.
3. Conforme a lo anterior solicito se reponga el auto atacado y en su lugar se liquiden las costas de conformidad a lo expuesto.

Cordialmente,

DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ
C.C. No. 14.325.742 expedida en Honda
T.P. No. 164607 del C.S, de la Judicatura